



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 468-2010-PCNM

Lima, 26 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Eloy Zamalloa Campero; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 278-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, el doctor Eloy Zamalloa Campero fue nombrado Juez Especializado en lo Civil de Arequipa del Distrito Judicial del mismo nombre, juramentando en el cargo el 01 de junio del mismo año, desempeñándose actualmente como Juez del Cuarto Juzgado Especializado Civil del citado Distrito Judicial; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 21 de septiembre de 2010, se reprogramó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra el doctor Eloy Zamalloa Campero. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 01 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 26 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado registra en el año 2004, un apercibimiento rehabilitado y otro que aún se encuentra en trámite y por el cual le asiste el Principio de Presunción de Licitud, en el año 2005, registra otros dos apercibimientos que se encuentran rehabilitados, asimismo, se reporta una propuesta de suspensión por 60 días, que a las preguntas formuladas por los señores Consejeros sobre el motivo de dicha investigación, las absolvió en detalle informándose además que aún se encuentra en trámite ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; de acuerdo al reporte de ODECMA, registra un proceso disciplinario y 3 procesos de investigación preliminar que aún se encuentran en trámite por los que también le asiste el Principio de Presunción de Licitud; igualmente la ODECMA reportó 42 procesos que se le iniciaron por quejas y que fueron desestimados; la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, informa de 4 denuncias todas desestimadas; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en vía de participación ciudadana no recibió cuestionamientos, pero sí 4 expresiones de apoyo que entidades públicas y privadas en los que se destaca su conducta ética y buen desempeño jurisdiccional conforme a la constancia emitida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa por haber superado las metas de producción jurisdiccional; no registra ausencias injustificadas, registrando sólo una tardanza de quince minutos y que fue objeto de apercibimiento en el año 2005, que también fue declarado por el evaluado; reporta licencias emitidas por razones permitidas por la legislación; con relación a las consultas efectuadas por el Colegio de Abogados de Arequipa en los años 2006 y 2007 se advierten resultados contradictorios; en el **aspecto patrimonial** presenta las declaraciones juradas correspondientes a los años 2002 al 2010, sin embargo, se advierte que la información consignada en su formato curricular que es una declaración jurada y de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas – Ley N° 27482 de los años materia de evaluación no existiría un balance patrimonial consistente, siendo objeto de

preguntas lo declarado respecto de la compra del inmueble ubicado en el Lote 19-1, Manzana A, Lote 14, Zona B del Distrito de Hunter, Provincia y Departamento de Arequipa, por escritura pública ante el Notario Gorky Oviedo Alarcón por la suma \$ 9500.00 dólares americanos en fecha 24 de septiembre de 1996 y la venta efectuada al señor Roberto Pablo Nuñez Díaz por el monto del \$ 31,280 dólares americanos el 30 diciembre 2003, que el evaluado indicó que se trata de un error en haber consignado dólares cuando el monto de la venta fue en soles. Igualmente, se advierte presuntas inconsistencias entre sus ahorros sin custodia financiera y sus acreencias y obligaciones, por lo que en este extremo el Pleno del Consejo recomendó remitir este extremo de la Información Patrimonial a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, para que proceda conforme a sus atribuciones; no registra información negativa en INFOCORP, ni la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; registra movimiento migratorio; registra participación en la Asociación de Jueces del Distrito Judicial de Arequipa de la que fue Presidente en el período 2004 al 2006, manifestando en su entrevista que las actividades siempre fueron propositivas en beneficio de los magistrados; no registra procesos judiciales como demandante; de acuerdo a la información proporcionada por la Corte Superior de Justicia de Lima, el magistrado registra 32 procesos de amparo que han sido desestimados a su favor, entendiéndose que éstos obedecen a los cuestionamientos efectuados por los justiciables ante las decisiones jurisdiccionales adoptadas por el magistrado y que fueron explicados satisfactoriamente al Colegiado y 9 se encuentran en trámite así como 2 procesos de hábeas corpus 3 procesos civiles desestimados; ejerce la docencia en la Universidad Alas Peruanas dictando el curso de Derecho Procesal Civil y Derecho Procesal Constitucional en pre grado por 5 horas semanales en horario fuera de despacho, por lo que se encuentra dentro de lo permitido por la Constitución y la Ley de la Carrera Judicial;

Cuarto: Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron 14 decisiones emitidas por el doctor Zamalloa Campero, las que obtuvieron aceptable calificación haciendo un total de 16.5 puntos, observándose la calificación por el evaluado en el acto de la entrevista pública y explicando el sentido de las mismas; en cuanto a la gestión de los procesos, se prescindió de la información por cuanto las copias certificadas requeridas a la Corte Superior de Justicia de Arequipa no fueron remitidas en su oportunidad, por lo que en este punto se debe exhortar al Presidente de dicha Corte cumpla con atender en forma oportuna el pedido de información a fin de no perjudicar el proceso; sobre su producción jurisdiccional global se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de sentencias, tal es el caso que durante el período de evaluación emitió 2009 sentencias y 1646 autos finales en su desempeño como Juez; en relación a la organización del trabajo, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad para analizar y verificar los planes y programas trazados; presenta 8 artículos publicados calificados en su totalidad con 3.12 puntos; en cuanto al desarrollo profesional del magistrado, se advierte constancia en la actualización y el estudio de 10 diplomados con calificación en los que se incluye el Curso de Ascenso dictado por la Academia de la Magistratura en el que obtuvo 18.18 de nota;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Eloy Zamalloa Campero durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 26 de octubre de 2010, sin la participación del Consejero Carlos Mansilla Gardella, por razones de salud;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Eloy Zamalloa Campero y ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo: Remitir la información patrimonial presentada por el doctor Eloy Zamalloa Campero a la Oficina de Control de la Magistratura, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, por evidenciarse presuntas inconsistencias, conforme se ha consignado en el considerando Tercero de la presente resolución.

Tercero.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


EDMUNDO PELÁEZ BARDALES


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


VÍCTOR GASTÓN SOTO VALLENAS


GONZALO GARCÍA NUÑEZ